

2
Año de 1786,

J 1233/28

Josef Herrera vej. y uenturo a primum. Acerca al
Lugar de S^{ta} Eulalia: dice: Fue hace 22 años. vióse de
Magisterio a la mayor satisfacción, y sin queja alguna:
Fue en el día de S^{ta} Juan se juntó el Ayuntamiento. y vein-
tena para despedir, o reconducir, que habiendo votado
se le admitio a dho Herrera por otros tres años, y con el
mismo salario estipulado en el año de 83, pero con
la advertencia de que si llegare el caso a ir ^{no} a R.
y quisiere tomar la vecid^a de Ayuntamiento y cuentas
del mismo, por ella se le agregaria el organo
al Magisterio para mantenerse el mismo. Cuya
novedad ha sorprendido al referido Herrera, viendo
como es violenta, y estrañada y aun contraria a las
ordenes del Consejo. Sup^{ca} se mande al Ayuntamiento
a otorgar la vecid^a por tres años sin la referida
calidad.

Nota

Por auto del Sr. de Indias último se mandó, q. el Ay. y Junta de veinte-
na informasen dentro de 6. dias con justificacⁿ fue el contenido del pedim^{to}.
se libio el desr. nec. y cumplio el Ay. y Junta con hacer el inf. q. se le
mando; y habiendome parado el exp^{te} al Sr. fiscal dice: fue debe sub-
istir lo contenido en la Capitulac^{on}. hasta q. otra cosa se decla-
re en h^{ta}.

R. Au. do }
p. a Texuel. }

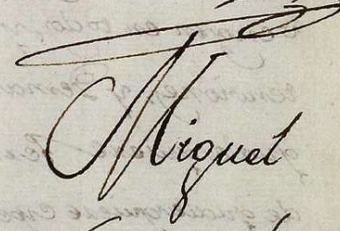
Sec. Seb. n



SETO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS.

In Dei nomine amen, sea á todo manifiesto: Fue Do Joseph Texera, Abogado de Primeras Letras, en el Lugar de Santa Eulalia, del Partido de Teruel, y al presente hallado en la Ciudad de Tarazona, de mi grado, cierta ciencia, y certificado de todo mi Derecho, nombre, y constituyo en Procurador y mio, legitimo, y especial, á Juan Mauricio Sebastian, Sebeto Payan, Manuel de Solo, y Jicón Molinex, que lo ven del numero de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, á todos juntos, y cada uno de por sí, para que en mi nombre, y haciendo representacion de mi propia persona, calidad, y derecho, puedan intervenir, e interuengan en todo, y qualquier Pleito, questione, pretension, y Demanda, que tengo, y puedo tener con qualquier persona, Pueblo, Ayuntamiento, y Universidad, de qualquier especie, grado, y condicion, que vean, ante qualquier Señor, Jueces, Audiencias, y Tribunales competentes Eclesiasticos, y Seculares, dando en ellos testimonios, haciendo requerimientos, protestas, exhibiciones, pruebas, alegatos, contradictorios, apelaciones, y suplicas, y la sigan en todas sus instancias, hasta ganar auto, y

Sentencia, interlocutorio, y definitivas, y su execucion inclu-
sivamente; con facultad de jurar, y substituir el preso Poder
en quien, y las cosas, que tubieren por conveniente; Revocan-
do uno, y substituyendo, y nombrando otros de nuevo, que a todo
televa en forma. De manera, que por falta de Poder may
individual, no dese de tener cumplido efecto, quanto por
dichos Procuradores, y Substitutos en su caso, en virtud del preso
Poder, fuere hecho, dicho, y procurado. Y prometo haverlo por
firme, y de no revocarlo en manera alguna, baxo la obli-
gacion que a ello hago de mi Persona, y todos mis bienes,
mueble, y rigo, donde quisiere habido, y por haver. Hecho
fue lo sobredicho en la Ciudad de Zaragoza a
diez y seis de Julio el año contado del Na-
cimiento de Nro Señor Jesu Christo de mil,
setecientos, ochenta y seis; hallandose pre-
sentes por testigos D. Ramon Viza, y Jo-
seph Vila, Levitantes en dicha Ciudad.


Digo yo de mi M. A. Miguel
Escrivano Publico de S. M., y el
Colegio de San Juan Evangelista

de la Ciudad de Zaragoza: Fue a lo
sobredicho presente me hallé, fui, y

certif

Extrante a Flexor

D. Martin



Acuerdo del día de N. Juan

Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCIENTA Y
SEIS

En el Lugar de N. Cudalia a veintiquatro dias del mes de
Junio del corriente año mil setecientos ochenta y seis, juntos
y congregados los S. S. Gaspar Herrero rector, Francisco Ubeda
tambien M. de Ramon Hernandez, thimoteo posuelo reg.
y Ramon Ubeda labrador indico Prot. General, por
N. S. Sr. Juan Montoleu regente, quien concurre por
en ferno M. de Toracio Fuentes; M. de Sebastian
Gomez, Sr. Fernando de Doto, Sr. Josef Doto Herrero
Antonio Ubeda, Juan Hernandez morro; Josef
Hernandez Herrera, Martin Andres, Juan
Jose Hernandez, Sr. Josef de Doto Mallestero, To-
nacio Fuentes, Jacinto Colas, Josef Corella, Jo-
uatin Ubeda, Sayme Herrero, Sayme Fuentes,
en la casa y sala de Ajunramiento y de Namami-
ento de Juan Luis mimismo Abalaxado de
dho Pueblo, de orden de dho Sr. Gaspar Herro-
ro M. de presidente: este propuso a dho S. S. que
eran juntos y congregados para dar enteros
y ovidos cumplim. to a los reales ordenes del
realy supremo Consejo las que determinan
este dia para oyr y ver sobre conducido,
y conducir, morrogar, o despedit, o continuar

las capitulaciones de los convecidos: Fue
el maestro de niños Josef Herrera, con riuua
re con la endemansa de los niños como hasta
el haora lo tiene practicado, y que se le haga
capitulacion por tres años por el mismo sa-
lario que tiene estipulado en la capitula-
cion del año ochenta y tres; pero con la
advertencia que si llegase el caso de benn-
di este pueblo notario real sea el que fue-
re este quien se le secretaria y cuentas del
mismo (lo que no se puede negar segun
ordenes reales) en atencion a que el dho.
cano quedaria solo y no es suficiente pa-
ra pasar con alguna diferencia el expen-
dido que por el mismo se da; en este
caso devesa en la ora que se adjudica-
ren dhas cuentas y secretaria al nota-
rio, unirse el organo con los niños, y dho
Josef Herrera de jalar por dha union,
sin repugnancia, oposicion, ni recurso al-
guno, para que con dho dos ramos se com-
ponga un moderado salario, con el que
pueda haer y mantener un maestro de
desempeno en que tanto interes se

Causa publica. Para que conste el orden
de dho l. l. de Ayamant^o y veniera a hire el
presente Acuerdo, y lo firmaron los l. l. de Ay-
mant^o lo que supieron tanto con mi el secre-
tario en dho lug^o de 1^a curalicia los dho dia
mes y año al principio expresados de que certi-
fico. Gaspar Herrera M^o. Ramon Hernandez
reg^o. Timotheo pasquel reg^o. Antonio Villet
secretario. Cuyo Acuerdo de los libros
capitulacion del lugar de 1^a curalicia saguay
y con el fieltro compare a Instancia de Josef
Herrera, habiendo requerido para ello a Fran-
cisco Sanchez M^o segundo, en ausencia
del primero, en 1^a curalicia y ludio aqua-
trordias del año mil setecientos ochenta y seis.

En testimonio de verdad

Josef Thadeo Leon con su domicilio
en el lugar de Villaguelmado

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Co. no. 101

Juan Bautista Sebastian en me de Josef Ferrera, Maes-
tro de primeras Letras del Lugar de Sta Culalia, Partido
de Toruel, de quien tengo, y presento Poder, y del usando, en
te V.C. parezco, y como mejor proceda Dijo: Que el dho Sr
Ferrera mi parte hace veintidos años sirve el Magisterio
de Niños del referido Lugar con la maior puntualidad, y
desempeno, y sin habex dado motivo á la menor prevencion,
y quexa del Ayuntamiento y Vecinos particulares, como es
notorio en dho Pueblo, de suerte, q. sucesivamente se han otor-
gado á su favor las correspondientes Capitulaciones: pero esto
no obstante, habiendose congregado el Ayuntamiento y veintena
en el dia de S.ⁿ Juan proximo pasado conforme á las orde-
nes de la Superioridad p.^a admitir, despedir, ó continuar los
Conducidos, resolvieron, y acordaron, q. dho mi parte con-
tinuase en su Magisterio, como hasta entonces lo habia
practicado, y se le otorgase Capitulacion p.^a tres años, y el
mismo salario estipulado en la del año de ochenta y tres;
con la advertencia, de q. si llegare el caso de ir á aquel Pue-
blo Notario h.^o y quisiere tomar la Secretaria, y Cuen-
tas del mismo, en atencion á q. el Organo quedaria solo, y
su estipendio no seria bastante p.^a mantenerse con decen-
cia, el q. lo sirviere, en tal caso, al punto q. se diesen dha
Secretaria, y Cuentas al Notario deberia unirse el Orga-
no con el Magisterio de Niños, y mi parte de farlo p.^a dha
union sin opacion, ni recurso alguno, á fin de q. con dho dos
ramos se compusiere un moderado salario para tener un

Maestro de desempeño, según todo resultado del Acuerdo
celebrado en dicho día, q. p.^o testimonio prevenido. Cuya
novedad, q. jamás había experimentado mi parte en
las anteriores Capitulaciones, le ha puesto en la necesi-
dad de repugnar el otorgam.^{to} de semejante Capitulación
con una condición tan extraña, violenta, y contraria
á las Ordenes del Sr. Consejo; ya p.^o q. el Ayuntamiento y
Veintena deben admitir los Conducidos p.^o tres años pre-
cisamente sin restricción, ni limitación alguna, quedan-
do únicamente el arbitrio de despedirlos, obrabando antes,
lo q. las mismas previenen á corregirlos, y amonestarlos
p.^o tres veces, y dar cuenta al Fiscal de S. M. caso que
se quejaren los Vecinos en punto al cumplimiento de su obli-
gación; cuya providencia quedaría anulada con tan
arbitrario pacto, inmediatamente q. quisiera el Ayun-
tam.^{to} traher, ó q. fuere Notario Sr. defendiendo á mi
parte sin destino, ó imposibilitado á poderlo propa-
cionar p.^o otro medio, como p.^o q. estando á su cargo
la enseñanza de los Niños, q. es un asunto de la prime-
ra importancia, mejor puede desempeñarse solo, q.
con la adrección del Organo, y á mayor perjuicio, q.
se le requiría de mudar de Maestro implicado en otro des-
tino, no era regular, q. mi parte sujeta á la contingen-
cia, de q. se lo quitasen, siempre q. se verificare dho ca-
so, lo mirase con aquella inclinación, y afecto, q. le de-
tendría con la seguridad de permanecer p.^o tres años en
el mismo Empleo: y si todo si el Ayuntamiento y Veinte-
na creen intererax en unir el Magisterio, y Organo,
podrá executar lo, quando llegare el caso de otorgar nue-
va Capitulación pasado los tres años; pero no admitir
á mi parte con tales contingencias, sujetándole, á que

hoy viva su Magisterio, y mañana se quede sin, expuesto
á mendigar con su mujer, y familia, después de haber
sacrificado sus desvelos en obsequio del publico tantos años:
Por tanto

A V. E. pido, y sup. q. habiendo p.^o presentados
dho Poder, y Testimonio, en susiva, y demás expuestos ve-
siva mandar al Ayuntamiento de dho Lugar de d. Cula-
lia otorguen á mi p.^o la Capitulación correspondiente de Ma-
estro de Niños del mismo p.^o tiempo de tres años, con la
condición, q. han querido ponerle, ni otra limitación
alguna con los pactos, y salario acordados, arreglan-
dolo á las Ordenes de la Superioridad, y condenando á dho
Ayuntamiento y Veintena en las Costas de este Pleito, de
q. recibirá merced en Turno q. pido, y p.^o ellos.^a

Juan Bautista

Martinez

Ru

Juan Bautista Sebastian

W O O

B

D. n. Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-
cilia, de Jerusalem &c.

A VOS qualesquiera de nuestros Co-
rreivanos publicos, y Reales de este nues-
tro Reyno de Aragon; Salud, y gracia
sacra. Fue ante los el nuestro Real
Acuerdo, se dio cuenta de la Petición
que ou tenor, y el del auto en su razon pro-
vehido, es como ve sigue. = Exmo Señor =

P. on/ Juan Bautista Sebastian en nombre
de Joseph Thexera maestro de Primeras
Letras el Lugar de ^{ta} Culalía, Partido de
Texuel, a quien tengo, y presento Poder, y del
vando, ante V. C. parezco, y como mejor pro-
ceda Digo: Fue el dicho Joseph Thexera mi Par-
te, hace veinte y dos años vino el Magiste-
rio de Niños del referido Lugar con la ma-
ior puntualidad, y desempeño, y sin haver

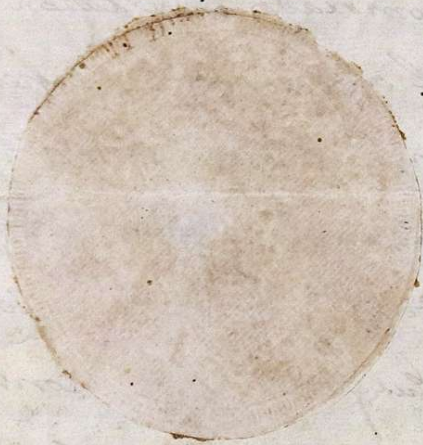
rado motivo a la menor preveniçion, y que sea
el Ayuntamiento, y vecinos particulares, como es
notorio en este Pueblo, de suerte, que huceniam.
se han otorgado a su favor las correspond. ^{se} Capi-
tulaciones: pero esto no obstante, habiendose con-
gregado el Ayuntamiento, y veintena en el dia de 8.
Juan proximo pasado conforme a las ordenes de
la Superioridad, p. admitir, despachar, o continuar
los conducidos, ^{on} realisaron, y acordaron, q. en mi
Parte continuase en el Magisterio, como hasta
entonces lo havia practicado, y se le otorgase
Capitulay. por tres años, y el mismo salario es-
tipulado en la del año de ochenta y tres, con la
advertencia, a quien llegare el caso se va a aquel
Pueblo Notario R. y quisiere tomar la Secret.
y Cuenta del mismo, en atencion a q. el organo
quedaria vdo, y su estipendio no sea bastante
p. mantenerse con decencia, el q. lo hiciere, en
tal caso, al punto q. se diesen de la Secretaria,
y Cuenta al Notario seberia unirse el organo

con el Magisterio de Niños, y mi Parte de San-
to p. de Union sin oposicion, ni Recurso alguno,
á fin de q. concho sea ramo se compriviere un
moxerado salario p. tener un maestro de
desempeño, segun todo Resulta del Acuerdo ce-
lebrado en este dia, q. por testim. presento: Cuya
novedad, q. jamas havia experimentado mi p.
en las anteriores capitulaciones le ha puesto
en la necesidad de suplicar el otorgam. de se-
mejante Capitula^{on} con una Condicion tan es-
traña, violenta y contraria á lo ordenado por el
Consejo, ya por q. el Ayuntamiento y Veinterra deben
admitir la Conduccion por tres años precisam.
sin Restriction, ni limitacion alguna, quedando
de univ. el arbitrio de despedirlos, obren-
vando ante lo q. las mismas precieren de co-
axigirlos, y amonestarlos por tres veces, y dar
cuenta al Fiscal de su Mag. caso q. se que-
saren lo vej. en punto al cumplim. de su
obligacion; cuya providencia quedaria

burlada con tan arbitrario pacto, immediatam.
de q. quinera el Ayuntamiento exaher, i. q.
fuere Notario P. de fando á mi p. sin embargo
i. imposibilitado á poderlo proporcionar por
otro medio, como por q. estando á mi cargo la
enseñanza de los Niños, que es un asunto de la
primera importancia, me no puede desem-
peñarse solo, q. con la agregacion del Organ
y á mi de perjuicio, que se le seguiria de
mudar de Maestro implicado en otro des-
tino, no era Regulado, q. mi Parte ligeto á la
contingencia, de q. se lo quitasen, siempre
q. se verificase dho caso, los mirase con aque-
lla inclinacion, y afecto, q. les tendria con
la seguridad de permanecer por tres años
en el mismo empleo: y sobre todo si el Ayunt.
y Veinterra exieren intererax en union
del Magisterio, y Organ podria ejecutarlo,
quando llegare el caso de otorgar nueva
Capitulacion para los tres años; pero

y ocho de Julio de mil setecientos
ochenta y seis años.

Joseph Santamaria y otros; secret. de Reyn
y de Gov. en la Real Audiencia de Aragón, Valencia e
Islas por sum. con. de sus Oidores.



Requirit^o.

En el lugar de Santa Cullada Partido de Teruel a trece y un
días del mes de Julio del año mil setecientos ochenta y seis
el tanto escripto en su mag.^a / día quaxto Domingo
cittado en el de Villagumado de dho Partido, requirido
con la real provisión que antecede por Josef He-
rera maestro de vino del dho de Sta. Cullada, la hize
saber a Gaspar Herrera M.^o primero del dho lugar
a fin de que en abida Junta se el Ayuntamiento y Junta
de vecinos del mismo, para fin de hacerles saber
la dha real provisión, y en todo de todo dijo que

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

para el día primero del proximo mes de Agosto a los ocho-
cos de la mañana acudir a los casas de Ayunta-
miento, que los mandare convocar, esto respondio
de que de todo por el es. dho fe.

Josef Herera de la Cruz

En dho lugar de Santa Cullada del Partido de Teruel, a
primero día del mes de Agosto del año mil setecientos ochenta
y seis de Agosto del tenor Gaspar Herrera M.^o pase
a los casas del lugar en los que se hallavan, Gaspar
Herrera, Juan Ubeda M.^o Juan Hernandez,
Simón Pascual reg.^o Juan Thanes sindaco Prot.
M.^o Tomasio de Santa, M.^o Sebastian Gomez Pres-
bitero, Jayme Herrera, Jacinto Coloz, Josef Corbella,
Sr. Fernando Loto, Agustín Ubeda, Josef Hernandez, Ju-
an Hernandez morro, Sr. Josef de Doto Herrera, Juan
Josef Hernandez, Antonio Ubeda, Jayme fuerter, y
Tomasio fuerter, todos Ayuntamiento y componentes la
Junta de vecinos de dho lugar, a lo que les hize

lauer, y notifique la real provisión que antecede de
los señores del real Acuerdo, desde sus primeros fin-
cos asta la ultima, en sus personas de que se trata y
el ex. doy fee. O. SOT. 1773

Josef Thadeo Leon *ex. doy*

fee. Todo lo que se no haues asistido a. Josef
Pedro Ballester, poseedor ausente, segun rela-
cion que hizo Juan Luis de minimis, y Martin
Andres poseedor enfermo en la cama, y posea
que conde lo firmo.

Josef Thadeo Leon *ex. doy*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Como 5.º

La Junta, Ayuntamiento y Veintena, que componen
la Junta en Veintena el Lugar de Sta. Eulalia Par-
tido de Ceaud en vista del Reunio de Josef Thadeo Ma-
rtas el Primeray Letray por haverse resuelto el dia se
5.º Juan q.º se le Capitulare por tres años con tal q.º
estableciendose Capno P.º o Publico en el Pueblo q.º se incor-
porare de la secretaria Ayuntamiento hubiere de sacar
el Magisterio para servir con el Cargo de manpar el Organ
Cumpliendo con lo ordenado por O.º E.º en P.º de pacho de
18. de Julio ultimo, q.º se notorio a la Veintena enprimera
sel q.º xige Decimos Que el Acuerdo tomado el dia de 5.º
Juan para la Continuacion del Reunio de Josef Thadeo
en el magisterio en finos, mientras no se le reparare al
Organista de la Secretaria Ayuntamiento a Caura de Sta.
Eulencia q.º no por Accion P.º no lo hizo de centimto
alguna ni Emulacion contra el Opreiado, Thadeo, si esta
necesidad de haver de durar ala manutencion en dho Orga-
nista, q.º no podia subsistir con treinta pesos q.º se le con-
tribue de la Dotacion señalada ala Jpleria de los Casos de
la Paimicia secularizada, y seg.º nada se le puede alargar
por haverse de atender con dha Dotacion a los gastos

Considerable esta fabrica de la Plaza. Cuya Presonion
se acordó en Vista de la Junta y Junta del
Año pasado de ochenta y tres en el día de S. Juan
disputaron los mismos notarios, y por no haverren
podido convenir pasaron ala votacion, y quedó ad-
mitido el dho. Thesoro por haver tenido once votos
favorables, y diez contrarios, como todo resulta de
dho. Acuerdo a q. no se fijemos. Que el dho.
Thesoro no entienda se Organo como caritativo, los Marx-
tan, y otros de los lugares de este Partido, le ocasiona-
rán y ha ocasionado su seravio para el caso de q.
no pueda mantenerse al Organista en la Secretaría
del Ayuntamiento y no debe quejarse de las Personas de lo
vicario, y Junta de q. conveccion de q. esta praxa
caxarse de dho. en hijo del Pueblo, presonion el
Organista adha necesidad se mantenga Organista inco-
porable al Magisterio de Niños. Que no puede ser
sele admita con la contingencia de quedarse sin Empleo
de un día para otro por q. si el dho. Publico se Establece
despues del día de S. Miguel no podra incorporarse in-
temporariamente en la Secretaría del Ayuntamiento, si
el finalizado el Año, pues los presonios de los dho.
publicos, no son ni pueden entenderse, tan amplias
q. sin haver la presonion para las Examinas de
Ayuntamiento en tiempo habil, pueden ser como dar
un Facultado, quando se les anteje, conveccion
podra el dho. Thesoro presentarse, y estar alavista de
qualquiera y ante el Magisterio, donde colocarse
al año siguiente, del establecimiento del dho.

Publico de este Lugar, y otros reconocen a J. C. unica-
mente se acordado, no capitularle por tres años
al Magisterio de Niños, absolutamente y en los termi-
nos precisos, que apetece por estar aconsejados de q.
no podra presentarse al dho. d. la solicitud se incor-
porare en la Examinas del Ayuntamiento, ni debe tam-
po el dho. Pueblo señalarse con un hijo de q. esta
envidioso se acreare respecto de los demas Ayuntami-
entos, q. desd luego, si algun Notario Publico se ha
descuidado en su dho. Pueblo, le han franquedo las
Cuentas, y Examinas del Consejo. Lo q. es, que
reprocedio así por su mejor estado de dho. Thesoro. Que en q.
conpuzera y justificacion se venia informar a J. C. en
Cumplimto de la citada Providencia del 18 de Julio, y
contaxacion ala Exponcion, q. contiene el Nuevo del
dho. d. Thesoro, Sta. Eulalia, y Agosto primero
del corriente Año de Mil setecien. ochenta y seis.

Gaspar Herrera. A. de
Ramon Hernandez Regidor
Lehimotes Pasqual Reg.

Antonio Villeda Secretario firmo a Xuego de Flor
Vbeda A. de Segundo, y Ramon Yañez Sindi-
co P. dho. q. exigen no savian Examinas

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS. Año 300

Juan Bautista Sevastian en me & Josef Theresa Ma
cras & primera letra el dya de 5^{ta} de Julio de 1766
& Manuel en el papel a su instancia sobre Otorgam^{to} de la
Capitulacion & su Magisterio en la mejor forma que
se produca la M^{ra} provicion q^{da} no m^{re} parte
de V. C. p^a hacer saber el Auto de crear y otorgar de Julio mis
cerca pasado con la d^{ca} p^{re}sentada a su continuation, y el
Informe del Excmo. y Ventura q^{da} le acompaña. De
el aparcas fue por fines particulares y con el objeto
& no señalarse con un hijo el pueblo q^{da} no citan y ave
quian está para Crearse & Curia, han querido poner
la singular condicion q^{da} ha dado motivo a este n^{ro}
so contra lo prevenido en la o^{ra} n^{ra} p^{re} & hacer la
Capitulacion por tres años sin limitacion ni re
lacion alguna. T^{am} q^{da} se intenta aparentar que
todo se ha hecho por el mejor estar & m^{re} parte, como
q^{da} han arbitrario & incierto como el decir q^{da} siempre
tenia un año & tiempo p^a solicitar Conduta lo qual se
pueda aun a lo mismo q^{da} proponer, p^a q^{da} verificado el
q^{da} diez años & P^{re} Mug. se Crease d^{ca} Curia quedando
inmediatam^{te} m^{re} parte sin Conduta segun lo acordado
la Sentencia aung^{da} aora pareca quieren restringir

lo, sobre todo q' informan sin justificacion sobre
el Organo, no es Capax de elidra los justos caso
mej q' copuro un parte p' este recurso y vien
pre de considerandose muy importante la Educa
cion de los niños que el Organo a cuyo pretorio
se quiere conducir a mi parte en una terminas
las mas exitosas y violentas p' unas contingencias
que nose sabe si se verificaran o no en Cuya
atencion

Yo pido y suplico q' demerendo p' repudiada esta
la provision con su efecto se rube mandarse
punto todo al Expediente y determinarlo a favor
a mi parte como en su anterior escudo lo tiene
Suplicado con condenacion en costas al Ayuntamiento
de Ventura de dho Pueblo que avri proccde en Just
que pido y para ello &

J. J. G. G.
D. Juan Juan

Martinez

(M)

Juan Bautista Sebastian

(B)

El fiscal result. dice: que el Ayuntamiento el ayuntamiento de Sta Catalina
al tpo de la conduccion de los suplicantes al publico puden imponerles la
obligacion que hacia estimada p' mas vna q' ya lo ha hecho aya en
el libro de p' ruid letas hauro el audio y debe subistir aya tan
to que en justicia se declare en vna y granosa dha conduccion
Lanzag. 16. de Agosto de 1786 =



Para despachos de oficio quarto
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS.

Auto
S.S.
Virgilia
Villava
Jumna
Alon
Sr. Fiscal
Barag.
Lanzag. Agosto diez y siete de 1786. Adu. Gen?

Como lo dice el Fiscal sed. M. en su Respuer.
ta que antecede de diez y seis de los conuientes.

(S)

Pago el resto a los costas

